


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	17/02/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se deroga la Resolución 0071 de 2021 y se adoptan disposiciones para el monitoreo y seguimiento preventivo de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Con la expedición del Título 5 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (compilatorio del Decreto 0948 de 1995), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, entre otros aspectos, disposiciones orientadas a la protección de la calidad del aire ambiente, definiendo normas y principios para la reducción, monitoreo, seguimiento, evaluación y control de la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Un instrumento fundamental en la protección de la calidad del aire ambiente es la declaratoria de áreas-fuente de contaminación atmosférica. Dicho instrumento permite a las autoridades ambientales clasificar y delimitar zonas del territorio nacional donde las concentraciones de contaminantes atmosféricos exceden los niveles máximos permisibles establecidos en la norma nacional de calidad del aire ambiente, con el propósito de implementar medidas específicas de reducción, monitoreo, seguimiento, evaluación y control sobre las fuentes de emisión.


Puntualmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.1.2, define el concepto de área-fuente de contaminación atmosférica como una zona específica (urbana, suburbana o rural) que, debido a la presencia de múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada área generadora de sustancias contaminantes al aire. En complemento, el artículo 2.2.5.1.10.4 establece que, la determinación y clasificación de las áreas fuente de contaminación atmosférica no solo depende de la cantidad y características de las emisiones, sino también de los niveles de concentración de contaminantes presentes en aire ambiente.

Dicho esto, las áreas-fuente de contaminación atmosférica se clasifican en cuatro (4) categorías, según la frecuencia con que las concentraciones de contaminantes exceden el nivel máximo permisible anual establecido en la norma nacional de calidad del aire ambiente —Clase I o área-fuente de contaminación atmosférica alta (frecuencia $\geq 75\%$), Clase II o área-fuente de contaminación atmosférica media (frecuencia $\geq 50\%$ y $< 75\%$), Clase III o área-fuente de contaminación atmosférica moderada (frecuencia $\geq 25\%$ y $< 50\%$), y Clase IV o área-fuente de contaminación atmosférica marginal (frecuencia $\geq 10\%$ y $< 25\%$)—. Cabe señalar que, una vez declarada el área-fuente de contaminación atmosférica, corresponde a la autoridad ambiental competente formular el respectivo Programa de Reducción de la Contaminación Atmosférica, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 2254 de 2017.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2254 de 2017, la cual constituye la norma nacional vigente en materia de calidad del aire ambiente. Dicha resolución derogó las Resoluciones 0601 de 2006 y 0610 de 2010, consolidando en un único instrumento normativo las disposiciones orientadas al mejoramiento y protección de la calidad del aire ambiente en Colombia.

Debe destacarse que, la Resolución 2254 de 2017 establece el marco operativo para la gestión integral de áreas-fuente de contaminación atmosférica en tres componentes fundamentales: i) el Artículo 2 establece niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en aire ambiente, los cuales constituyen la base normativa para la determinación y clasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica en el territorio nacional; ii) el Artículo 16 reglamentó la metodología de cálculo para la clasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica, la cual se fundamenta en la valoración de medias móviles trianuales de concentración, para cada día del año evaluado, en cada estación de monitoreo de calidad del aire ambiente; y iii) el artículo 17 estableció que, la delimitación de áreas-fuente de contaminación atmosférica se desarrolla con base en ejercicios de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

modelación de calidad del aire ambiente. Para ello, y en función de su capacidad técnico-operativa, las autoridades ambientales pueden emplear diversos sistemas de modelación, siempre que estos representen con precisión los fenómenos de dispersión, transporte y transformación de contaminantes atmosféricos en el territorio.

En este contexto normativo, es importante mencionar que, con el propósito de evaluar de forma integral los impactos acumulativos de la minería de carbón sobre el ambiente y la salud pública en el departamento del Cesar, específicamente en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguana, El Paso, La Jagua de Ibirico y Tamalameque, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 0295 de 2007, asumió temporalmente la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos localizados en la zona centro del departamento del Cesar (función originalmente asignada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR). Dicha atribución temporal de competencias se estableció hasta tanto se determinase que se habían adoptado los mecanismos necesarios para asegurar un manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento del Cesar.

Desde entonces el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió, de manera progresiva, seis (6) actos administrativos en relación con la reclasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica por material particulado en la zona centro del departamento del Cesar, a saber: Resolución 0386 de 2007¹, Resolución 0412 de 2008², Resolución 1560 de 2009³, Resolución 1732 de 2010⁴, Resolución 0335 de 2011⁵ y Resolución 0071 de 2021. Cabe señalar que cada instrumento normativo fue expedido de forma sucesiva, con derogatoria expresa del acto administrativo precedente. Esta evolución normativa fue impulsada, no solo por consideraciones técnicas y científicas, sino también por pronunciamientos judiciales, particularmente la Sentencia T-154 de 2013 de la Corte Constitucional.

A través de la Sentencia T-154 de 2013, la Corte Constitucional de la República de Colombia ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la adopción de medidas orientadas a “erradicar” efectos adversos en el ambiente y la salud pública, derivados de la explotación carbonífera a gran escala en la zona minera del Cesar. Para dar cumplimiento a dicha orden, entre otros aspectos se consideró la actualización del proceso de reclasificación y delimitación del área-fuente de contaminación atmosférica conforme, no solo a la normatividad ambiental nacional, sino también a las directrices internacionales sobre calidad del aire ambiente establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 0071 de 2021, derogó la Resolución 0335 de 2011 y re-clasificó las áreas-fuente de contaminación atmosférica por material particulado de diámetro aerodinámico igual o inferior a 10 micrómetros (PM₁₀) en la zona carbonífera del Cesar (con información trianual 2017-2019). En este proceso, las estaciones de monitoreo “ZM13 – El Hatillo” (ubicada en el municipio de El Paso) y “ZM20 – Costa Hermosa” (ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico) fueron reclasificadas como área-fuente de contaminación atmosférica alta.

No obstante, cabe señalar que, la parte considerativa de la Resolución 0071 de 2021 mencionó: “*Que mientras se delimitan las áreas fuente de contaminación correspondientes a las estaciones ZM13 y ZM20 con base en modelización de contaminantes y las áreas de cobertura en cada punto de monitoreo definidas en el diseño del SVCA, utilizando la metodología y algoritmos matemáticos que representen el fenómeno a modelizar dándole cumplimiento al artículo 17 de la Resolución 2254 de 2017 es necesario mantener el polígono representativo de la estación ZM13 únicamente*”.

Dicho esto, el artículo segundo de la citada resolución estableció, de manera transitoria, la delimitación del área-fuente de contaminación atmosférica, en los siguientes términos: “**ARTÍCULO SEGUNDO. Transitorio.** Entre tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, realiza la nueva


¹ Derogada por el artículo cuarto de la Resolución 0412 de 2008.

² Derogada por el artículo cuarto de la Resolución 1560 de 2008.

³ Derogada por el artículo sexto de la Resolución 1732 de 2008.

⁴ Derogada por el artículo sexto de la Resolución 0335 de 2008.

⁵ Derogada por el artículo cuarto de la Resolución 0071 de 2021.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

delimitación de las áreas fuente de contaminación representativas de las estaciones ZM13 El Hatillo y ZM20 Costa Hermosa, se mantendrá el polígono (...)” previamente definido (polígono representativo de la estación de monitoreo “ZM13 – El Hatillo”).

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0071 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizó el proceso de evaluación de condiciones de calidad del aire ambiente asociadas a la clasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica en la zona carbonífera del Cesar. Esta actualización incorporó, entre otros elementos técnicos, los siguientes:

- Evaluación de medias móviles trianuales de concentración de PM₁₀ para los años base 2020, 2021, 2022 y 2023, con base en los registros del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire (SEVCA) de CORPOCESAR, conforme a los criterios técnicos dispuestos en el Artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 y la metodología de cálculo establecida en el Artículo 16 de la Resolución 2254 de 2017.
- Modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos en la zona carbonífera del Cesar, mediante la aplicación del modelo AERMOD (AMS/EPA Regulatory Model); herramienta desarrollada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA) y la Sociedad Meteorológica Americana (AMS), internacionalmente reconocida por establecer criterios científicos para evaluar el impacto de las emisiones contaminantes en la calidad del aire ambiente.

Los resultados evidencian que, a partir del año base 2022, ninguna estación de monitoreo registró una frecuencia de excedencia del nivel máximo permisible anual igual o superior al 10%. Particularmente, las estaciones de monitoreo "ZM13 El Hatillo" y "ZM20 Costa Hermosa", clasificadas como área-fuente de contaminación atmosférica alta (Clase I) mediante Resolución 0071 de 2021, alcanzaron el cumplimiento sostenido del nivel máximo permisible anual de PM₁₀ en el año base 2023 —registrando una frecuencia de excedencia del 0%— (Ver Ilustración 1 y Tabla 1). Conforme al Artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015, la verificación del cumplimiento del nivel máximo permisible anual en una zona previamente declarada como área-fuente de contaminación atmosférica justifica la revocatoria de su clasificación, lo cual constituye el fundamento principal de la presente resolución.

Sistema Integrado de Gestión

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

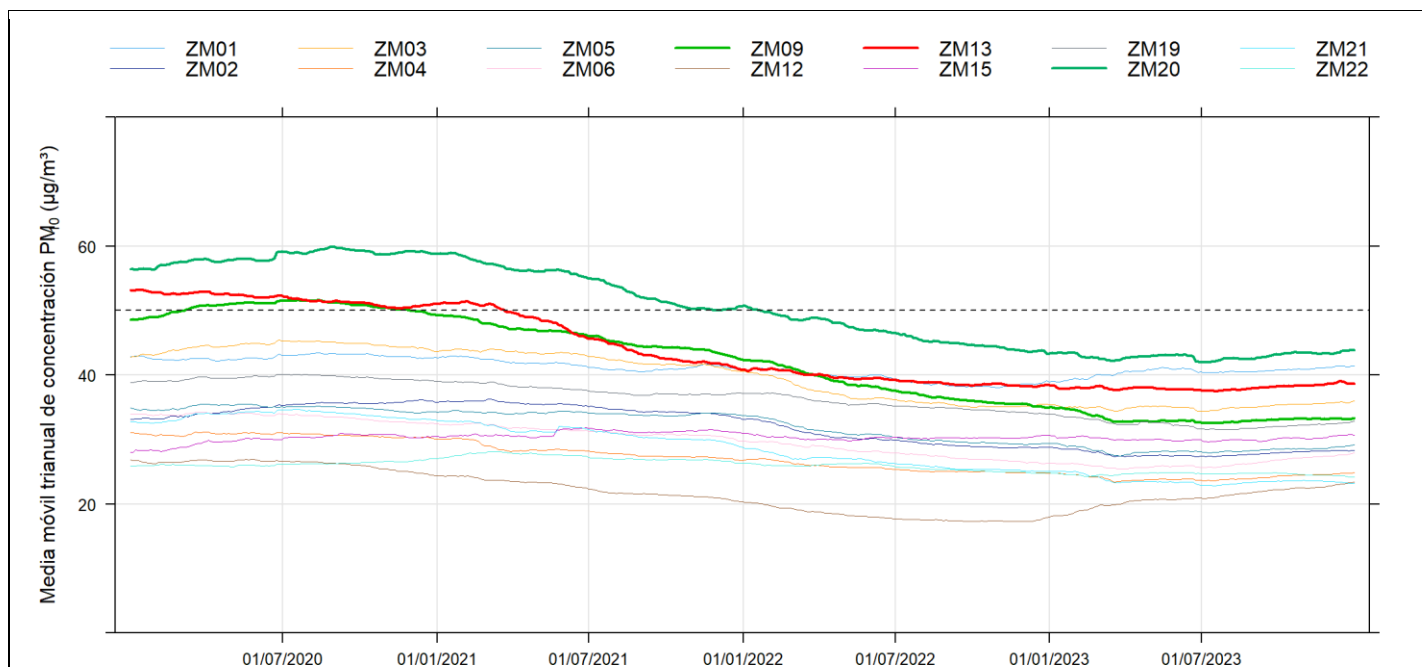



Ilustración 1. Medias móviles trianuales de concentración de PM₁₀ para el periodo 2020-2023, en la zona carbonífera del Cesar. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1. Determinación (frecuencia de excedencia) y clasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica en la zona carbonífera del Cesar, periodo 2020-2023.

Estación	Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023	
	Frec.	Clasificación	Frec.	Clasificación	Frec.	Clasificación	Frec.	Clasificación
ZM01	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM02	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM03	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM04	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM05	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM06	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM09	74%	Clase II	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM12	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM13	100%	Clase I	22%	Clase IV	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM15	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM19	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM20	100%	Clase I	100%	Clase I	6%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM21	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica
ZM22	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica	0%	No Clasifica

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Adicionalmente, es importante mencionar que la modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos corroboró la tendencia decreciente de las concentraciones de PM₁₀ en la zona carbonífera del Cesar. No obstante, para el año 2023, se identificaron nueve (9) polígonos con excedencia del nivel máximo permisible anual de PM₁₀ (Ilustración 2), circunscritos exclusivamente a áreas de explotación minera, sin extensión hacia centros poblados o zonas de asentamiento humano. Si bien estos polígonos no configuran áreas-fuente de contaminación atmosférica conforme al artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015 —*dado que no fueron identificados mediante estaciones de monitoreo que registren frecuencias de excedencia del nivel máximo permisible anual (frecuencias calculadas sobre medias móviles trianuales de concentración)*—, su identificación constituye evidencia técnica de que persisten concentraciones de PM₁₀ superiores al nivel máximo permisible anual. Esta situación hace necesario adoptar medidas de monitoreo, seguimiento y evaluación continua de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar, orientadas a prevenir que dichas excedencias del nivel máximo permisible anual se extiendan hacia centros poblados o deriven en una nueva clasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica.

Bajo el presente contexto, la resolución que se pretende expedir derogará expresamente la Resolución 0071 de 2021, una vez verificado que, durante los años base 2022 y 2023, las estaciones de monitoreo ZM13 “El Hatillo” y ZM20 “Costa Hermosa” registraron frecuencias de excedencia del nivel máximo permisible anual de PM₁₀ iguales o inferiores al 10 %. En consecuencia, dichas estaciones de monitoreo (y su área de influencia) dejaron de reunir las condiciones técnicas para ser clasificadas como áreas-fuente de contaminación atmosférica, conforme al artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015. No obstante, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo derogó a su vez la Resolución 0335 de 2011, se precisa que lo dispuesto en esta iniciativa normativa no implica, en modo alguno, la reviviscencia del acto administrativo previamente derogado, sobre este punto se ahondará en el numeral “3.5 consideraciones jurídicas adicionales” de la presente memoria justificativa.

En desarrollo de dicha finalidad derogatoria, la resolución incorpora disposiciones complementarias, en el marco de la normativa vigente, orientadas a asegurar la continuidad del monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar. Para tal efecto, se contempla lo siguiente:

- La implementación y consolidación de equipos automáticos de monitoreo de la calidad del aire ambiente por parte de CORPOCESAR, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 2254 de 2017.
- El cumplimiento de las obligaciones de monitoreo de la calidad del aire ambiente por parte de titulares de proyectos, obras y actividades mineras en aquellas zonas donde la modelación de dispersión identifica excedencias del nivel máximo permisible anual de PM₁₀.
- La evaluación anual del estado de la calidad del aire ambiente, con fundamento en la información procedente del monitoreo de la calidad del aire y de la modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos, en los términos previstos por el artículo 24 de la Resolución 2254 de 2017 y el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

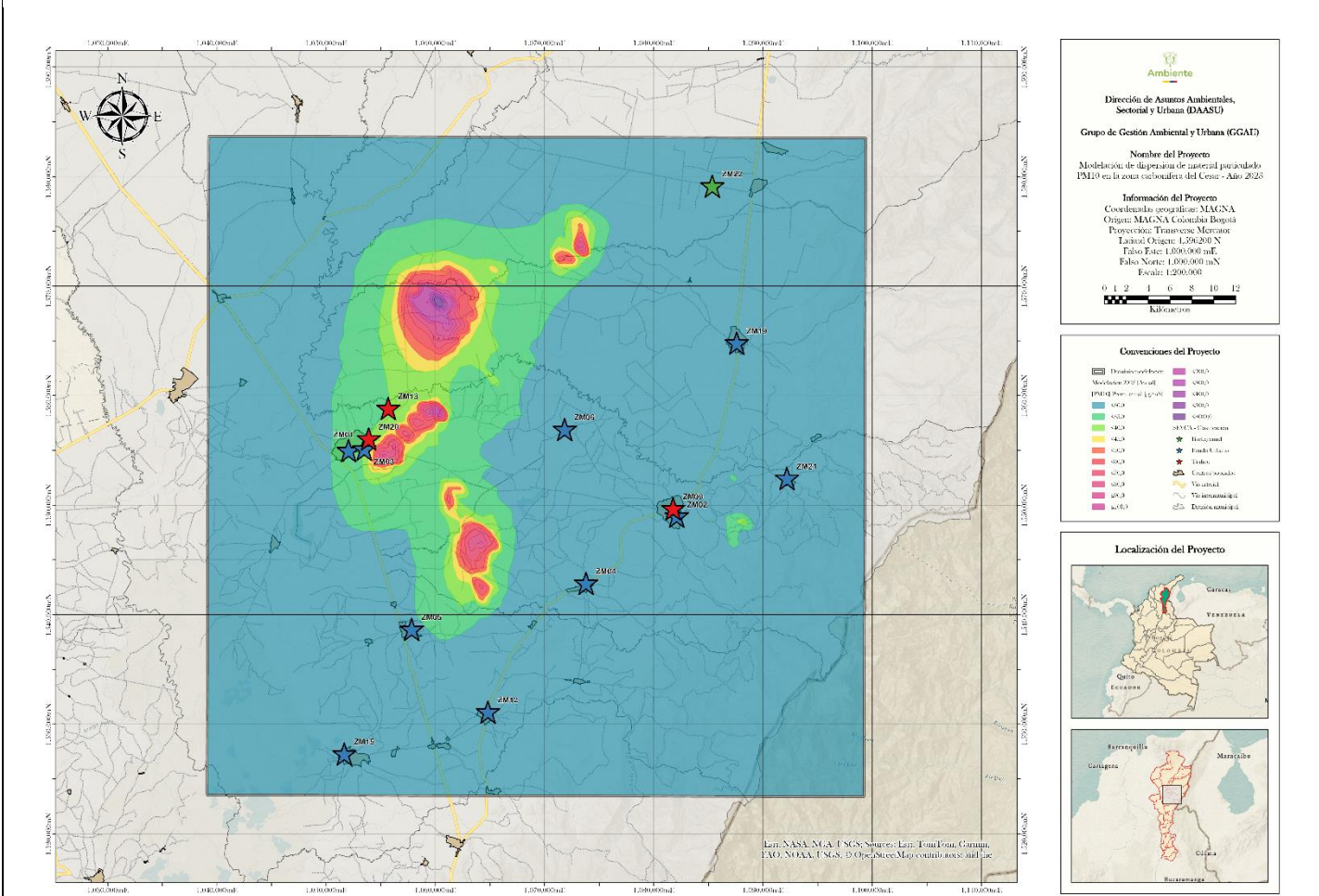



Ilustración 2. Modelación de dispersión PM₁₀ en la zona carbonífera del Cesar, para el año 2023. Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que las disposiciones anteriormente presentadas se fundamentan en:

- Artículo 7 de la Resolución 2254 de 2017. Este artículo estableció la obligación de incorporar gradualmente equipos automáticos para el monitoreo en tiempo real de contaminantes atmosféricos en zonas identificadas como puntos críticos o de alta concentración, definiendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2022 para la incorporación total de dichos sistemas de medición. Dado que la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) no dio cumplimiento a dicha obligación dentro del término establecido, y con el objetivo de asegurar la estabilidad operativa, la trazabilidad de la información histórica y la adecuada planificación técnica y presupuestal del SEVCA, resulta necesario definir en la parte resolutoria del presente acto administrativo un nuevo horizonte temporal que garantice la implementación efectiva de la infraestructura de monitoreo automático en la zona carbonífera del Cesar.
- Estrategia de Monitoreo Regional de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La ANLA ha desarrollado una estrategia de monitoreo regional para el componente atmosférico en la zona carbonífera del Cesar, la cual integra información de calidad del aire ambiente generada por los proyectos mineros en el ámbito de su competencia (en el marco de las actividades de seguimiento ambiental asociadas al licenciamiento). Garantizar la continuidad de esta estrategia constituye un insumo técnico necesario para los objetivos de evaluar impactos acumulativos y sinérgicos sobre la calidad

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

del aire ambiente, identificar tendencias a escala regional y fortalecer la toma de decisiones en el seguimiento y control ambiental, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.10.3 del Decreto 1076 de 2015.

- Continuidad y trazabilidad de la información de monitoreo de la calidad del aire ambiente. En virtud de la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para establecer las regulaciones aplicables a la recuperación, conservación y protección de los recursos naturales renovables, resulta necesario garantizar la continuidad y trazabilidad de la información generada por el SEVCA de CORPOCESAR y por la estrategia de monitoreo regional de la ANLA, en apoyo a la gestión preventiva de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar. Lo anterior, con el propósito de consolidar un mecanismo de alerta temprana que permita a las autoridades ambientales competentes no solo identificar oportunamente cambios adversos en las condiciones de calidad del aire ambiente, sino también adoptar las medidas a que haya lugar.
- Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 24 de la Resolución 2254 de 2017. Estos artículos establecen que, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, evaluar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en la zona carbonífera del Cesar, elaborar y publicar informes anuales sobre el estado de la calidad del aire ambiente, e informar oportunamente a la ciudadanía cuando se presenten excedencias de los niveles máximos permisibles establecidos en la normativa vigente.
- Artículo 3 de la Resolución 2254 de 2017. Este artículo dispone que, a partir del primero (1°) de enero de 2030, el nivel máximo permisible anual de PM₁₀ se reducirá de 50 µg/m³ a 30 µg/m³. Esta circunstancia sustenta la necesidad de conservar y fortalecer los instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del aire ambiente, a fin de evaluar el cumplimiento progresivo de los niveles máximos permisibles de PM₁₀ en la zona carbonífera del Cesar.
- Documento CONPES 3943 de 2018, "Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire". Este documento establece líneas estratégicas orientadas a la optimización de la prevención, reducción y control de la contaminación atmosférica en el territorio nacional, entre las cuales se destacan el fortalecimiento de la gestión de la información en materia de calidad del aire, la consolidación de herramientas técnico-científicas como la modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos, y el fortalecimiento de las autoridades ambientales en la formulación de instrumentos de planificación y gestión integral del recurso aire. Las disposiciones adoptadas en el presente proyecto de resolución se enmarcan en dichos lineamientos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO


(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La resolución será aplicable en la zona carbonífera del departamento del Cesar, comprendida por los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso, La Jagua de Ibirico y Tamalameque. Sus determinaciones se circunscriben a las condiciones relacionadas con la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar, incluyendo la clasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica, así como el monitoreo, seguimiento y evaluación continua de niveles máximos permisibles de contaminantes criterio.

En lo referente a sujetos obligados, la resolución estará dirigida a las autoridades ambientales con competencia en la zona carbonífera del Cesar, específicamente la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus respectivas competencias legales. Asimismo, resulta aplicable a los titulares de proyectos, obras y actividades localizados en dicha zona, particularmente aquellos ubicados en los polígonos de excedencia referidos en el artículo 2 de la resolución, quienes deberán realizar el monitoreo de la calidad del aire ambiente conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Constitución Política de Colombia

Artículos 79 y 80. Imponen al Estado el deber de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En desarrollo de dicho mandato constitucional, corresponde a las autoridades ambientales adoptar medidas anticipadas y eficaces frente a actividades susceptibles de generar impactos sobre la calidad del aire ambiente y la salud pública.

Ley 99 de 1993

Artículo 2. Establece la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su objetivo. “*Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible. (...)*”.

Artículo 5. Establece las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente: *14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas; (...). 16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar; (...).*

Decreto 3570 de 2011

Artículo 1. Establece como objetivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 2.2.5.1.10.4. Establece que, corresponde a las autoridades ambientales competentes clasificar áreas-fuente de contaminación atmosférica, en el área de su jurisdicción, según la cantidad y características de las emisiones atmosféricas, el grado de concentración de contaminantes presentes en el aire ambiente (considerando mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental), y la frecuencia con que dichas concentraciones exceden el nivel máximo permisible anual establecido en la norma nacional de calidad del aire ambiente.


3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2254 de 2017 se encuentran vigentes y constituyen el marco normativo general aplicable a la gestión integral de la calidad del aire ambiente en el territorio nacional. Asimismo, las Resoluciones 0295 de 2007 y 0071 de 2021 se encuentran vigentes y resultan aplicables a la gestión integral de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El instrumento normativo deroga expresamente la Resolución 0071 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 02 de Febrero de 2021. No obstante, y teniendo en cuenta que dicho acto administrativo derogó a su vez la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Resolución 0335 de 2011, se precisa que lo dispuesto en el proyecto de resolución no implica, en modo alguno, la reviviscencia del acto administrativo previamente derogado.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

La jurisprudencia de mayor incidencia es la Sentencia T-154 de 2013 de la Corte Constitucional, mediante la cual se ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la adopción de medidas orientadas a “erradicar” efectos adversos en el ambiente y la salud pública, derivados de la explotación carbonífera a gran escala en la zona minera del Cesar. Esto implicó, entre otros aspectos, la actualización del proceso de reclasificación y delimitación del área-fuente de contaminación atmosférica conforme, no solo a la normatividad ambiental nacional, sino también a las directrices internacionales sobre calidad del aire ambiente establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En cumplimiento del presente mandato, la resolución se sustenta en el análisis actualizado de información de calidad del aire ambiente suministrada por el SEVCA de CORPOCESAR, conforme a los criterios técnicos dispuestos en el artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015 y la metodología de cálculo establecida en el artículo 16 de la Resolución 2254 de 2017.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Para la expedición del presente instrumento normativo, no se identifican circunstancias jurídicas adicionales que condicionen su adopción, ni se requiere la obtención de autorizaciones, conceptos previos o trámites adicionales por parte de entidades públicas del orden nacional o territorial. El proyecto se fundamenta tanto en el marco normativo vigente, como en el documento técnico de soporte (DTS) desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Dicho documento no solo sustenta la derogatoria de la Resolución 0071 de 2021, sino que también justifica la pertinencia de las disposiciones relacionadas con el monitoreo, seguimiento y evaluación continua de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar. Asimismo, no existen limitaciones o restricciones de orden presupuestal, contractual o administrativo que impidan su expedición.


Por otro lado, y dado que el objeto de la presente iniciativa normativa es derogar la Resolución 0071 del 2021 considerando que las estaciones de monitoreo ZM13 “El Hatillo” y ZM20 “Costa Hermosa” dejaron de reunir las condiciones técnicas para ser clasificadas como áreas-fuente de contaminación atmosférica, conforme al artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- La Resolución 0071 del 02 de febrero de 2021, en su artículo cuarto, derogó de manera expresa la Resolución No. 0335 del 2011, en este caso la derogatoria de una norma que a su vez había derogado otra no implica el restablecimiento automático de esta última, salvo disposición expresa en contrario; Así lo sostuvo la Ho. Corte Constitucional en Sentencia C-286 de 2014 y lo reiteró en la Sentencia C103 del 2025 en el sentido de que “*se requiere de un pronunciamiento concreto y expreso referente a la necesidad de que la norma derogada sea reintegrada al ordenamiento jurídico para que ello tenga lugar*”.
- En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha definido que *una ley derogada no se puede revivir, ni por las referencias que de ella se haga en otras disposiciones, ni por el hecho de haber sido abolida la ley que la derogó, por lo que recobra su fuerza normativa cuando aparezca reproducida en una ley nueva, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 153 de 1887.* (Sentencia de nulidad Rad. 11001-03-24-000-2004-00081-01(15118))

Así las cosas, la presente iniciativa normativa se limita a retirar del ordenamiento jurídico la Resolución 0071 de 2021, sin que ello implique la recuperación de la vigencia de la Resolución 0335 de 2011, la cual se mantiene sin efectos jurídicos, sin embargo, se harán las precisiones respectivas en la parte resolutive con el fin de evitar interpretaciones erróneas frente a la vigencia de la Resolución 0335 del 2011.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La resolución no introduce obligaciones presupuestales para las entidades del orden nacional o territorial. Por el contrario, la derogatoria de la clasificación de áreas-fuente de contaminación atmosférica, establecida mediante Resolución 0071 de 2021, se sustenta en el mejoramiento de la calidad del aire ambiente (cumplimiento sostenido del nivel máximo permisible anual de PM₁₀) registrado por las estaciones de monitoreo "ZM13 El Hatillo" y "ZM20 Costa Hermosa" durante los años base 2022 y 2023. Dicha evaluación de cumplimiento normativo se desarrolló conforme a los criterios técnicos dispuestos en el Artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015 y la metodología de cálculo establecida en el Artículo 16 de la Resolución 2254 de 2017.

En este sentido, la actualización del instrumento normativo permite focalizar esfuerzos institucionales e inversiones del sector regulado en zonas donde la modelación de calidad del aire ambiente identificó excedencias del nivel máximo permisible anual de PM₁₀. Estos polígonos, si bien no configuran áreas-fuente de contaminación atmosférica en los términos del Artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015, permiten establecer medidas preventivas de monitoreo, seguimiento y evaluación continua de niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En consecuencia, se optimiza la asignación de recursos (tanto públicos como privados) destinados a la gestión integral de la calidad del aire ambiente, sin imponer cargas económicas adicionales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La resolución no introduce nuevas obligaciones presupuestales distintas a las previstas en el marco normativo vigente en materia de calidad del aire ambiente. Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo se enmarcan en el cumplimiento de funciones y obligaciones ya asignadas a las autoridades ambientales competentes y a los titulares de proyectos, obras y actividades, conforme al Decreto 1076 de 2015, la Resolución 2254 de 2017 y el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. En este sentido, las actividades asociadas al monitoreo, seguimiento y evaluación continua de la calidad del aire ambiente deberán desarrollarse con cargo a los recursos y mecanismos de financiación previstos en los respectivos instrumentos de planeación, programación y gestión ambiental, sin perjuicio de las decisiones que, en materia presupuestal, adopten las entidades competentes en el marco de sus funciones.


6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

La resolución representa un avance positivo en la gestión integral de la calidad del aire ambiente del territorio. Su expedición se fundamenta en la verificación técnica del mejoramiento de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar. Las estaciones de monitoreo "ZM13 El Hatillo" y "ZM20 Costa Hermosa", previamente clasificadas como área-fuente de contaminación atmosférica alta (Clase I) —con frecuencias de excedencia del 100%— durante los años base 2019 y 2020, alcanzaron el cumplimiento del nivel máximo permisible anual de PM₁₀ (50 µg/m³) —con frecuencias de excedencia del 0%— durante el año base 2023, conforme a los criterios técnicos dispuestos en el Artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015 y la metodología de cálculo establecida en el Artículo 16 de la Resolución 2254 de 2017.

Asimismo, el instrumento normativo incorpora disposiciones complementarias, en el marco de la normativa vigente, orientadas a asegurar la continuidad del monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del aire ambiente en la zona carbonífera del Cesar, a saber: i) la implementación y consolidación de equipos automáticos de monitoreo de la calidad del aire ambiente por parte de CORPOCESAR; ii) el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo de la calidad del aire ambiente por parte de titulares de proyectos, obras y actividades mineras en zonas donde la modelación identifica excedencias del nivel máximo permisible anual; y iii) la evaluación anual del estado de la calidad del aire ambiente, con fundamento en la información procedente del monitoreo de la calidad del aire y de la modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos. Estas medidas cobran especial relevancia considerando que el artículo 3 de la Resolución 2254 de 2017 dispone que, a partir del primero (1°)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

de enero de 2030, el nivel máximo permisible anual de PM₁₀ se reducirá de 50 µg/m³ a 30 µg/m³. Por último, es importante mencionar que este acto administrativo no genera impactos adversos sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

(incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)


El sustento técnico del presente proyecto normativo se desarrolla en el Anexo 1 (documento técnico de soporte elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Anexo 2 (documento técnico de soporte elaborado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), los cuales forman parte integral de la presente memoria justificativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))



Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.